

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

23447 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Jesús García Cabal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús García Cabal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Cabal, Maestro Armero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en trámite de reposición de la Orden circular de catorce de mayo del mismo año, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto no reconocieron a don Jesús García Cabal el derecho, que declaramos, a que se le computen como trienios de Oficial los servicios que prestó como Maestro Armero provisional, con abono de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

23448 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.815.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.815, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Federico Artero Villanueva, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de recursos de reposición interpuestos contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 31 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Federico Artero Villanueva, don Enrique Sánchez España, don José Luis Prevost Lorenzo, doña Manuela Francisca Jubrias Yagüe, doña María del Carmen Ortiz González, doña Magdalena González López, doña

María Guadalupe Zabaleta Martín, doña Rosa de la Viesca Espinosa de los Monteros, doña Carmen Galbén Ferrús, doña María del Carmen Criado Martín, don Miguel Maury Rodríguez-Bolívar, doña Sofía Alarez Borge, doña Amelia de Irazabal Nerpell, doña Pilar García Martínez, don Martín García Minguéz, don José Rubí Maroto, doña María Angeles Mata Bilbao, doña Josefa Fernández Ballesteros y doña Angustias Palacios Vida, y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas del actual proceso, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el Decreto impugnado, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Victoriano Barquero y Barquero, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de la fecha.—Certifico.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23449 *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.074.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.074, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio García Díaz y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973 que resuelve recurso de reposición entablado por los recurrentes, entre otros, en solicitud de que los efectos económicos de la integración, como funcionarios del Estado, se retrotraigan a la fecha de 1 de octubre de 1965, en lugar de la de 1 de julio de 1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Díaz, don José León Careche Sologuren, doña Angélica Carretero Martín, doña Manuela Michelena Elorza, doña M. Veneranda Díez Monreal y doña Adelaida Barrutiabengoa Lama, y desestimando las causas opuestas a su admisión, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.»